RADIO SONORA
NUESTRA RADIO

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES SP03/2025

CONTRATO **NÚMERO SP03/2025** PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CONSISTENTES EN CONDUCCIÓN Y LOCUCIÓN DEL PROGRAMA QUE CELBRAN POR UNA PARTE **RADIO SONORA**, REPRESENTADA POR EL **LIC. TIRSO AMANTE JEREZ**, EN SU CARÁCTER DE **DIRECTOR GENERAL**, EN ADELANTE DENOMINADA **"LA ENTIDAD"** Y, POR LA OTRA **RAMON ARIEL SILVA PAREDES** EN LO SUCESIVO **"EL PROFESIONISTA"**, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ **"LAS PARTES"**, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. "LA ENTIDAD" declara que:

I.1 Es una **"ENTIDAD"** de la Administración Pública del Estado de Sonora, de conformidad Decreto Num.368 de creación, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el día 26 del mes de agosto del año de 1985. cuya competencia y atribuciones se señalan en el artículo 3 del Decreto 368 publicado en el Boletín Oficial el 26 de agosto de 1985.

I.2 Conforme a lo dispuesto por Nombramiento respectivo, de fecha 13 del mes de septiembre del año de 2021, expedido por el **LIC. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO**, Gobernador Constitucional del Estado de Sonora., el **LIC. TIRSO AMANTE JEREZ** en su carácter de Director General de Radio Sonora, está facultado para suscribir el presente convenio en términos de los artículos 9 fracción II del Decreto 368 publicado en el Boletín Oficial el 26 de agosto de 1985 con R.F.C [redacted] es el servidor público que tiene conferidas las facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio.

I.3 De conformidad con el artículo 25 del Reglamento Interior de Radio Sonora, la **LIC. MARIA DEL CARMEN LUGO CORRALES, DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN** con R.F.C [redacted], Sonora se encuentra facultada para administrar y supervisar la prestación del servicio y dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, dirigido al representante de **"EL PROFESIONISTA"** para los efectos del presente contrato, encargados del cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.

I.4 "LA ENTIDAD" cuenta con recursos suficientes y con autorización para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente contrato, como se desprende del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2025, Partida Presupuestal 33901, y que el servicio de conducción de noticiero se encuentra incluida en el Programa Anual 2025.

I.5 Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes **N° RS0-850813-8I5.**

I.6 Tiene establecido su domicilio el ubicado en Calle Obregón Nº 46, entre Yáñez y Garmendia, Colonia Centro, en Hermosillo, Sonora, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

I.7 El presente contrato se celebra con fundamento en el artículo 48 primer párrafo y cumpliendo con lo establecido en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado

de Sonora, publicado en el boletín oficial del estado número 8, sección II, tomo CCX, con fecha 28 de julio de 2022. Se realizó mediante el procedimiento de adjudicación directa, conforme al artículo 28 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, realizado al amparo de lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

.

II. "EL PROFESIONISTA" declara que:

II.1 Es una persona física**,** mexicano, mayor de edad con capacidad jurídica para obligarse en términos del presente contrato, lo cual acredita mediante Credencial de Elector número [redacted] expedida por el Instituto Nacional Electoral, con clave única de Registro de Población CURP [redacted], debidamente registrado ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Público lo que acredita mediante Constancia de Situación Fiscal con actividades económicas de Otros servicios de apoyo a los negocios y Régimen de las Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesional.

II.2 Ha considerado todos y cada uno de los factores que intervienen en el presente contrato, manifestando reunir las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, así como la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.

II.3 Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no desempeña un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentra inhabilitado para ello, o en su caso que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente contrato no se actualiza un conflicto de interés, en términos del artículo 50, fracción X de la Ley de Responsabilidades y Sanciones, **lo cual se constató por el Órgano Interno de Control** en **"LA ENTIDAD"**, en concordancia con el artículo 56, fracción II de la **"LAASSPES"** y el correlativo que dispone el ordenamiento que de ella emana; así como que **"EL PROFESIONISTA"** no se encuentra en alguno de los supuestos del artículo 56 y antepenúltimo párrafos del artículo 70 de la **"LAASSPES"**.

II.4 Bajo protesta de decir verdad, declara que conoce y se obliga a cumplir con el Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo en materia de erradicación del Trabajo Infantil, del artículo 123 Constitucional, apartado A) en todas sus fracciones y de la Ley Federal del Trabajo en su artículo 22, manifestando que ni en sus registros, ni en su nómina tiene empleados menores de quince años y que en caso de llegar a tener a menores de dieciocho años que se encuentren dentro de los supuestos de edad permitida para laborar le serán respetados todos los derechos que se establecen en el marco normativo transcrito.

II.5 Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes número [redacted]

II.6 Bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar al corriente en los pagos que se derivan de sus obligaciones fiscales, en específico de las previstas en el artículo 32-D del Código Fiscal Federal vigente, así como de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y el Instituto Mexicano del Seguro Social; lo que acredita con las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales y en materia de Seguridad Social en sentido positivo, emitidas por el SAT e IMSS respectivamente, y en sus obligaciones fiscales en el Estado de Sonora, con **la Constancia de no adeudo de contribuciones estatales** y federales coordinadas, vigente, en términos de lo dispuesto en el artículo 24 Bis del Código Fiscal del Estado de Sonora, las cuales se encuentran vigentes y obran en el expediente respectivo.

II.7 Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en [redacted]

[redacted]

III. De "LAS PARTES":

III.1 Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen ampliamente las facultades y capacidades necesarias, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PROFESIONISTA" acepta y se obliga a proporcionar a **"LA ENTIDAD"** la prestación del servicio profesional consistente en la producción y conducción del programa denominado "**SUENA SONORA"** de Lunes a Viernes en las instalaciones que ocupa LA RADIO ubicadas en Ave. Obregón #46, Col Centro, C.P. 83000, con un horario de **9:00 a 11:00 horas**, y reportando mensualmente sus actividades a la Dirección de Operaciones, directamente, por su cuenta y bajo su responsabilidad, utilizando para ello su personal debidamente contratado y todos aquellos bienes de su propiedad que sean necesarios para la adecuada prestación del servicio mencionado. Mismo horario que puede ser modificado de acuerdo a las necesidades de programación de **"LA ENTIDAD".** Y cuando la Dirección General requiera que se traslade fuera de esta ciudad por cuestiones del programa para transmisión o promoción. Lo anterior al amparo del procedimiento de contratación señalado en el **punto I.5** de las declaraciones de este instrumento jurídico.

SEGUNDA. DE LOS MONTOS Y PRECIOS

"LA ENTIDAD" se compromete a pagar a **"EL PROFESIONISTA"** por el total del servicio objeto del presente contrato la cantidad de $113,207.52 (Son ciento trece mil doscientos siete pesos 52/100 M.N), más el Impuesto al Valor Agregado, que asciende a la cantidad de $18,113.20 (Son dieciocho mil ciento trece pesos 20/100 M.N), menos el impuesto sobre la renta que es $11,320.75 (Son once mil trecientos veinte pesos 75/100 M.N) resultando un monto total de $120,000.00 (Son ciento veinte mil pesos 00/100 M.N).

El(los) precio(s) unitario(s) del presente contrato, expresado(s) en moneda nacional es (son):

CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	TOTAL	12 Pagos mensuales
Servicio de conducción y locución de programa	113,207.52	113,207.52	9,433.96
IVA		18,113.20	1,509.43
ISR		11,320.75	943.40
		120,000.00	10,000.00

Y cuando se requieran sus servicios de conducción o promoción del programa fuera de esta ciudad de Hermosillo, Sonora, o fuera del horario estipulado en la Cláusula Primera de este contrato aún estando dentro de la ciudad, se pagará adicional la cantidad de $750.00 (setecientos cincuenta pesos 00/100), mas el impuesto al Valor Agregado, que asciende a la cantidad de $120.00 (ciento veinte pesos 00/100 M.N.), resultando un

monto de $870.00 (Ochocientos setenta pesos 00/100) por día corriendo por cuenta de Radio Sonora los gastos que se generen por el traslado, menos el 10 % de retención del impuesto sobre la renta.

CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	TOTAL
Servicio de conducción y locución de programa fuera de Hermosillo por día pernoctado	750.00	750.00
IVA 16%		120.00
ISR 10%		75.00
		795.00

TERCERA. FORMA Y LUGAR DE PAGO

PAGOS PARCIALES.
Se emitirán **12 pagos mensuales por la cantidad de $10,000.00** (Son diez mil pesos.00/100 M.N.) después de impuestos los cuales se cubrirán a **"EL PROFESIONISTA"** previa entrega del comprobante fiscal correspondiente, siempre y cuando se anexen a éste copia de los informes mensuales correspondientes debidamente recibidos por la Unidad Administrativa responsable.

FORMA Y LUGAR DE PAGO.
"LA ENTIDAD" se obliga a pagar a **"EL PROFESIONISTA"** la cantidad señalada en la cláusula segunda de este instrumento jurídico, en moneda nacional, en las oficinas ubicadas en obregón número 46, colonia centro, 83000, **en un plazo máximo de 10 días naturales** siguientes, a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado por **"LA ENTIDAD"** el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica, con la aprobación mediante firma del Administrador del presente contrato mencionado en la **Declaración I.3** del presente instrumento, bajo los siguientes términos y condiciones:

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la recepción del CFDI o factura electrónica, esto considerando que no existan aclaraciones al importe o a los bienes o servicios facturados, para lo cual es necesario que el CFDI o factura electrónica que se presente reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de servicios y los precios unitarios; asimismo, deberá acompañarse con la documentación completa y debidamente requisitada.

En caso de que se requiera los servicios de conducción o promoción fuera de la Ciudad de Hermosillo, Sonora, se hará el pago adicional de acuerdo a la cláusula segunda, previa entrega del comprobante fiscal correspondiente.

En caso de que el CFDI o factura electrónica entregada presenten errores, el Administrador del presente contrato mencionado en la **Declaración I.3,** dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a **"EL PROFESIONISTA"** las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que **"EL PROFESIONISTA"** presente el CFDI o factura electrónica corregido. El tiempo que **"EL PROFESIONISTA"** utilice para la corrección de la documentación entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 57 de la **"LAASSPES"**.

El CFDI o factura electrónica deberá ser enviado al correo electrónico [redacted]
El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el IVA y el ISR, correspondiente.

VALIDACIÓN DE PAGO. Las partes convienen en que únicamente se cubrirán pagos a **"EL PROFESIONISTA"** cuando cada solicitud vaya acompañada de: el comprobante fiscal correspondiente, la validación del Director de Operaciones, copia de los informes mensuales que corresponda debidamente recibidos por la **"EL ENTIDAD"**, y cualquier otro requisito que considere conveniente la **"EL ENTIDAD".**

Las partes aceptan que una vez presentada la documentación por **"EL PROFESIONISTA"** para solicitar un pago, no se admitirá reclamación alguna respecto a la cuantificación de los importes; sin embargo, la liquidación de las facturas por parte de **"EL ENTIDAD"** no representa en ningún caso la aceptación a satisfacción del servicio prestado.

TRÁMITE DE PAGO.
Para efectos de trámite de pago, **"EL PROFESIONISTA"** deberá ser titular de una cuenta de cheques vigente y para tal efecto proporciona la [redacted] del banco [redacted] a nombre de **RAMON ARIEL SILVA PAREDES** en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, debiendo anexar:

1. Copia de estado de cuenta reciente, con no más de dos meses de antigüedad a nombre del beneficiario que incluya:

- Nombre del beneficiario (conforme al timbre fiscal);
- Registro Federal de Contribuyentes;
- Domicilio fiscal: calle, N° exterior, N° interior, colonia, código postal, alcaldía y entidad federativa;
- Nombre(s) del(los) banco(s); y
- Número de la cuenta con once dígitos, así como la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) con 18 dígitos, que permita realizar transferencias electrónicas de fondo, a través del Sistema de Pago.

El pago será efectuado mediante transferencia bancaria a la cuenta que **"EL PROFESIONISTA"** proporcione.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido EL PROFESIONISTA, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes conforme a lo dispuesto por el artículo 57 párrafo tercero, de la **"LAASSPES"**.

"EL PROFESIONISTA" manifiesta su conformidad y autoriza que **"LA ENTIDAD"** efectúe el cálculo de las deducciones de retribuciones y retenciones de impuestos correspondientes.

CUARTA. VIGENCIA

"EL PROFESIONISTA" se obliga a prestar el servicio objeto del presente contrato, de conformidad con la Cláusula Primera de este instrumento a partir del día 1 del mes de enero del año 2025, y a concluirlos el día 31 del mes de diciembre del año 2025, sin perjuicio de su posible terminación anticipada, en los términos establecidos en su clausulado.

QUINTA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" están de acuerdo en que por necesidades de **"LA ENTIDAD"** podrá ampliarse el suministro de los bienes, prestación del servicio o arrendamiento objeto del presente contrato, de conformidad con el artículo 58 de la **"LAASSPES"**, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente. Lo anterior, se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio del Contrato Principal.

Por caso fortuito o de fuerza mayor, o por causas atribuibles a **"LA ENTIDAD",** se podrá modificar el presente instrumento jurídico, la fecha o el plazo para la entrega de los bienes o prestación de los servicios o arrendamiento. En dicho supuesto, se deberá formalizar el convenio modificatorio respectivo, no procediendo la aplicación de penas convencionales por atraso. Tratándose de causas imputables a **"LA ENTIDAD"**, no se requerirá de la solicitud de **"EL PROFESIONISTA"**.

SEXTA. GARANTÍAS DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

Se exceptúa a **"EL PROFESIONISTA"** de presentar a **"LA ENTIDAD"** la garantía de la cumplimiento de la prestación del servicio objeto del presente contrato de conformidad con los artículos 3 fracción VII, 48 primer párrafo y 54 primer párrafo de la "LAASSPES" y correlativos dispuestos en el ordenamiento que de ella emana; y considerando los antecedentes de cumplimiento de **"EL PROFESIONISTA",** de los contratos previos celebrados con **"LA ENTIDAD**", su capacidad, experiencia laboral y profesional.

CAPACIDAD y EXPERIENCIA PROFESIONAL.

"EL PROFESIONISTA" se obliga a emplear para la adecuada prestación del servicio al siguiente personal debidamente experimentado y capacitado:

NOMBRE	PROFESIÓN /ACREDITACION	AÑOS DE EXPERIENCIA
RAMON ARIEL SILVA PAREDES	Locutor/[redacted]	5 Años de Locutor

SÉPTIMA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Conforme a los artículo 3 fracción VII, 48 primer párrafo y 54 primer párrafo de la **"LAASSPES"** y correlativos dispuestos en el ordenamiento que de ella emana; y considerando los antecedentes de cumplimiento de "**EL PROFESIONISTA"** y los contratos celebrados con **"LA CONTRATANTE",** a efecto de determinar montos menores para éstos, de acuerdo a los lineamientos que al efecto emita la Secretaría de la Contraloría General; se exceptúa a **"EL PROFESIONISTA"** de presentar garantía de cumplimiento en el presente contrato, por lo que **"LA CONTRATANTE"** no obliga a **"EL PROFESIONISTA"**, a entregar algún bien en garantía por el servicio prestado; ya que se sobre entiende que es un servicio profesional.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE "EL PROFESIONISTA"

"EL PROFESIONISTA", como empresario y patrón del personal que llegaré a ocupar con motivo de la prestación del servicio materia del presente contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social; se obliga a responder todas las reclamaciones que sus trabajadores o terceros presenten en su contra o en contra de **"LA ENTIDAD"**, quien no podrá ser considerada intermediario o patrón sustituto o solidario.
También subsiste para **"EL PROFESIONISTA"** la responsabilidad civil y fiscal cuando derive de obligaciones que nacen de actos emanados del presente contrato.
a) Prestar el servicio cumpliendo con la normatividad aplicable, así como con las características, especificaciones, normas de calidad y demás circunstancias convenidas en el presente contrato.

b) Emplear para la prestación del servicio los materiales, equipos y cualquier otro insumo que sea necesario, de la calidad mas adecuada de acuerdo a la naturaleza del servicio y los requerimientos de **"LA ENTIDAD".**
c) Cubrir todos aquellos gastos asociados con la prestación del servicio que se pudieren requerir para su adecuada prestación, hasta que sean recibidos totalmente por **"LA ENTIDAD".**
d) Cubrir todos aquellos gastos asociados con la prestación del servicio que se pudieren requerir para su adecuada prestación, hasta que sean recibidos totalmente por **"LA ENTIDAD".**
e) Responder por posibles defectos y vicios ocultos en el servicio, hasta durante un año a partir de que se formalice de Acta Circunstanciada en la que conste la conclusión de la prestación del servicio, por lo que se obliga a realizar las correcciones y/o modificaciones que le sean solicitadas por escrito por **"LA ENTIDAD".**
f) Atender cualquier solicitud de aclaración, corrección y/o reposición de documentos entregados que se relacionen con el servicio contratado, hasta durante un año a partir de que se formalice de Acta Circunstanciada en mención, con el fin de garantizar que el servicio cumpla plenamente con la finalidad de su contratación.
g) Atender cualquier solicitud de aclaración, corrección y/o reposición de documentos entregados que se relacionen con el servicio contratado, hasta durante un año a partir de que se formalice de Acta Circunstanciada en mención, con el fin de garantizar que el servicio cumpla plenamente con la finalidad de su contratación.
h) Renunciar a su derecho a reclamar pago alguno si llegaré a realizar alguna acción sin la autorización previa y por escrito de **"LA ENTIDAD".**, con independencia de la responsabilidad en que incurra por realizar un servicio no autorizado y la actualización de un posible supuesto de rescisión del contrato.
i) No difundir a terceros sin autorización expresa de **"LA ENTIDAD",** la información que le sea proporcionada, inclusive después de la rescisión o terminación del presente instrumento, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles y penales a que haya lugar.
j) Proporcionar la información que le sea requerida por parte de la Secretaría de la Contraloría General del Estado y el Órgano Interno de Control, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia.

NOVENA. OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".

a) Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que **"EL PROFESIONISTA"** lleve a cabo en los términos convenidos.
b) Sufragar el pago correspondiente en tiempo y forma, por el suministro de los bienes o prestación de los servicios.

DÉCIMA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE CUMPLIMIENTO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

La prestación de los servicios, será conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por **"LA ENTIDAD",** en el lugar que ocupan las instalaciones de la Radio y/o en los lugares destinados para la transmisión del programa previamente pactados, que cumplan con la finalidad de la adecuada producción y conducción del programa **"SUENA SONORA"** de lunes a viernes, con un horario de **9:00 a 11:00 horas** de conformidad con la cláusula primera del presente contrato.

Para ello deberá reportarlo mensualmente sus actividades a la Dirección de Operaciones, directamente, por su cuenta y bajo su responsabilidad, utilizando para ello su personal debidamente contratado y todos aquellos bienes de su propiedad que sean necesarios para la adecuada prestación del servicio mencionado. Y cuando la Dirección General requiera que se traslade fuera de esta ciudad por cuestiones del programa para transmisión o promoción.

DÉCIMA PRIMERA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS

"EL PROFESIONISTA" se obliga a responder por el uso incorrecto de licencias, derechos y/o, patentes que pertenezcan a terceros, cuyos derechos pudieren afectarse durante la prestación del servicio objeto del presente contrato, por lo que cualquier reclamación que surgiere por estos conceptos será atendida única y exclusivamente por **"EL PROFESIONISTA"** quien cubrirá por su cuenta cualquier cargo que se genere por estas causas, relevando desde este momento de toda responsabilidad a **"LA ENTIDAD"**.

Si el uso de cualquier derecho de tercero ha sido limitado o prohibido **"EL PROFESIONISTA"** deberá a su exclusivo costo, obtener las licencias, permisos o patentes necesarias para usar el elemento cuyos derechos ha infringido o una versión modificada pero que no infrinja dichos derechos; o bien, con la aprobación previa y por escrito de **"LA ENTIDAD"** sustituirlos por un concepto, producto, diseño, equipo, material, material protegido por derechos de terceros o información confidencial substancialmente equivalente, pero cuyo uso no infrinja patentes o derechos intelectuales; lo anterior, siempre que cumpla con todos los requisitos y esté sujeto a todas las previsiones de este contrato y sus anexos, y que dicha sustitución o modificación no implique variación de las obligaciones convenidas en este contrato o haga liberación de las mismas.

DÉCIMA SEGUNDA. CALIDAD.

"EL PROFESIONISTA" deberá contar con los conocimientos necesarios especializados en el ramo, y sobre el manejo de las herramientas, técnicas y equipos adecuados para proporcionar los bienes o la prestación de los servicios requeridos, a fin de garantizar que el objeto de este contrato sea proporcionado con la calidad, oportunidad y eficiencia requerida para tal efecto, comprometiéndose a realizarlo a satisfacción de **"LA ENTIDAD"** y con estricto apego a lo establecido en las cláusulas del presente instrumento jurídico y sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

"LA ENTIDAD" no estará obligada a recibir los bienes o aceptación de los servicios o arrendamiento cuando éstos no cumplan con los requisitos establecidos en el párrafo anterior.

DÉCIMA TERCERA. DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS

"EL PROFESIONISTA" queda obligado ante **"LA ENTIDAD"** a responder de los defectos y vicios ocultos derivados de las obligaciones del presente contrato, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en este instrumento jurídico y sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta, y/o en la legislación aplicable en la materia.

Para los efectos de la presente cláusula, se entiende por vicios ocultos los defectos que existan en los bienes o prestación de los servicios o arrendamiento, que los hagan inadecuados para los usos a que se le destine o que disminuyan de tal modo este uso, que de haberlo conocido **"LA ENTIDAD"** no lo hubiere adquirido o los hubiere adquirido a un precio menor.

DÉCIMA CUARTA. RESPONSABILIDAD

"EL PROFESIONISTA" se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte lleguen a causar a **"LA ENTIDAD"**, con motivo de las obligaciones

pactadas, o bien por los defectos o vicios ocultos en los bienes entregados o prestación de los servicios, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la **"LAASSPES".**

DÉCIMA QUINTA. IMPUESTOS Y DERECHOS

Los impuestos y derechos que procedan serán pagados de la siguiente manera:

A. "LA ENTIDAD" en su caso, retendrá el Impuesto Sobre la Renta y lo enterará a la Secretaría de Hacienda sobre pagos realizados
B. "EL PROFESIONISTA", en su caso, cubrirá los derechos inherentes a la prestación del servicio.

DÉCIMA SEXTA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

"EL PROFESIONISTA" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **"LA ENTIDAD"** deslindando a ésta de toda responsabilidad.

DÉCIMA SÉPTIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS

"EL PROFESIONISTA" asume la responsabilidad total en caso de que, al momento de la prestación de los servicios objeto del presente contrato, infrinja patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, por lo que, se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a **"LA ENTIDAD"** o a terceros.

En tal virtud, **"EL PROFESIONISTA"** manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción administrativa y/o delito establecidos en la Ley Federal del Derecho de Autor ni en la Ley de la Propiedad Industrial.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de **"LA ENTIDAD"**, por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de ésta será la de dar aviso en el domicilio previsto en el apartado de Declaraciones de este instrumento a **"EL PROFESIONISTA"**, para que éste, utilizando los medios correspondientes al caso, garantice salvaguardar a **"LA ENTIDAD"** de cualquier controversia, liberándole de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole.

En caso de que **"LA ENTIDAD"** tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, **"EL PROFESIONISTA"** se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

DÉCIMA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD

"LAS PARTES" están conformes en que la información que se derive de la celebración del presente instrumento jurídico, así como toda aquella información que **"LA ENTIDAD"** entregue a **"EL PROFESIONISTA"** tendrá el carácter de confidencial, por lo que este se compromete, de forma directa o a través de interpósita persona, a no proporcionarla o divulgarla por escrito, verbalmente o por cualquier otro medio a terceros, inclusive después de la terminación de este contrato.

La información contenida en el presente contrato es pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 81 fracción XXVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora; sin embargo, será considerada como información reservada y confidencial la que se prevé en el capítulo séptimo secciones I y III del citado ordenamiento jurídico, por lo que las partes se comprometen a recibir, proteger y guardar la información confidencial proporcionada con el mismo empeño y cuidado que tiene respecto de su propia información confidencial, así como hacer cumplir a todos y cada uno de los usuarios autorizados a los que les entregue o permita acceso a la información confidencial, en los términos de este instrumento.

"EL PROFESIONISTA" se compromete a que la información considerada como confidencial no será utilizada para fines diversos a los autorizados con el presente contrato especifico; asimismo, dicha información no podrá ser copiada o duplicada total o parcialmente en ninguna forma o por ningún medio, ni podrá ser divulgada a terceros que no sean usuarios autorizados. De esta forma, **"EL PROFESIONISTA"** se obliga a no divulgar o publicar informes, datos y resultados obtenidos objeto del presente instrumento, toda vez que son propiedad de **"LA ENTIDAD"**.

Cuando de las causas descritas en las cláusulas de RESCISIÓN y TERMINACIÓN ANTICIPADA, del presente contrato, concluya la vigencia del mismo, subsistirá la obligación de confidencialidad sobre los bienes establecidos en este instrumento legal.

En caso de incumplimiento a lo establecido en esta cláusula, **"EL PROFESIONISTA"** tiene conocimiento en que **"LA ENTIDAD"** podrá ejecutar o tramitar las sanciones establecidas en la **"LAASSPES"**, así como presentar las denuncias correspondientes de carácter penal y demás normatividad aplicable.

De igual forma, **"EL PROFESIONISTA"** se compromete a no alterar la información confidencial, a llevar un control de su personal y hacer de su conocimiento las sanciones que se aplicarán en caso de incumplir con lo dispuesto en esta cláusula, por lo que, en su caso, se obliga a notificar a **"LA ENTIDAD"** cuando se realicen actos que se consideren como ilícitos, debiendo dar inicio a las acciones legales correspondientes y sacar en paz y a salvo a **"LA ENTIDAD"** de cualquier proceso legal.

"EL PROFESIONISTA" se obliga a poner en conocimiento de **"LA ENTIDAD"** cualquier hecho o circunstancia que en razón de los bienes prestados sea de su conocimiento y que pueda beneficiar o evitar un perjuicio a la misma.

Asimismo, **"EL PROFESIONISTA"** no podrá, con motivo del suministro de los bienes o prestación de los servicios que realice a **"LA ENTIDAD"**, utilizar la información a que tenga acceso, para asesorar, patrocinar o constituirse en consultor de cualquier persona que tenga relaciones directas o indirectas con el objeto de las actividades que lleve a cabo.

DÉCIMA NOVENA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS BIENES O SERVICIOS O ARRENDAMIENTO

"LA ENTIDAD" designa como responsable de administrar y vigilar el cumplimiento del presente contrato al **C. MARÍA DEL CARMEN LUGO CORRALES, DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN**, con el objeto de verificar el óptimo cumplimiento del mismo, por lo que indicará a **"EL PROFESIONISTA"** las observaciones que se estimen

pertinentes, quedando éste obligado a corregir las anomalías que le sean indicadas, así como deficiencias en la entrega de los bienes o prestación de los servicios o de su personal.

Asimismo, **"LA ENTIDAD"** sólo aceptará los bienes o prestación de los servicios o arrendamiento materia del presente contrato y autorizará el pago de los mismos previa verificación de las especificaciones requeridas, de conformidad con lo especificado en el presente contrato y sus correspondientes anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.
Los bienes o prestación de los servicios o arrendamiento serán recibidos previa revisión del administrador del contrato; la inspección de los bienes consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas en el contrato y en su caso en los anexos respectivos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

En tal virtud, **"EL PROFESIONISTA"** manifiesta expresamente su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior, los bienes o prestación de los servicios o arrendamiento, no se tendrán por aceptados por parte de **"LA ENTIDAD"**.

"LA ENTIDAD", a través administrador del contrato o a través del personal que para tal efecto designe, podrá rechazar los bienes si no reúnen las especificaciones y alcances establecidos en este contrato y en su Anexo técnico, obligándose **"EL PROFESIONISTA"** en este supuesto a entregarlos nuevamente bajo su exclusiva responsabilidad y sin costo adicional para **"LA ENTIDAD".**

VIGÉSIMA. DEDUCCIONES

En caso de que **"EL PROFESIONISTA"** incurra en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales de forma parcial o deficiente a lo estipulado en las cláusulas del presente contrato y sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta, **"LA ENTIDAD"** por conducto del administrador del contrato aplicará una deducción por un 2% sobre el monto de los servicios proporcionados en forma parcial o deficiente. Las cantidades a deducir se aplicarán en el CFDI (documento XML) o factura electrónica que "**EL PROFESIONISTA"** presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago.

En caso de no existir pagos pendientes, **"EL PROFESIONISTA"** realizará el pago de la deductiva a través de la cuenta de la Radio.

Lo anterior, en el entendido de que se cumpla con el objeto de este contrato de forma inmediata, conforme a lo acordado. En caso contrario, **"LA ENTIDAD"** podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, el procedimiento de rescisión del contrato, considerando la gravedad del incumplimiento y los daños y perjuicios que el mismo pudiera ocasionar a los intereses del Estado, representados por **"LA ENTIDAD".**

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir el IVA.
La notificación y cálculo de las deducciones correspondientes las realizará a través de los medios electrónicos autorizados por las partes dentro de los 3 días hábiles posteriores al incumplimiento parcial o deficiente.

El límite de incumplimiento es de 3 deficiencias, a partir del cual podrán cancelar total o parcialmente las partidas o conceptos no entregados, o bien rescindir el contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. PENAS CONVENCIONALES

De conformidad con el artículo 95 párrafo tercero del Reglamento de la **"LAASSPES"**, que establece que en el caso de procedimientos de contratación en los que se exceptúe de la presentación de garantía de cumplimiento de contrato en términos de la Ley, el monto máximo de las penas convencionales por atraso será del **veinte por ciento** del monto de los servicios entregados o prestados fuera del plazo convenido,
Por lo que en caso de que **"EL PROFESIONISTA"** presente atraso en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones pactadas para la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, **"LA ENTIDAD"**, por conducto del administrador del contrato podrá aplicar una pena convencional equivalente al **20 %** , por cada **1 día** de atraso sobre el servicio no proporcionado o atraso en el inicio de la prestación de los servicios o arrendamiento oportunamente, de conformidad con el artículo 59 de la **"LAASSPES" y 95 párrafo tercero de su Reglamento**.

Por lo anterior, el pago de la adquisición o prestación de los servicios o arrendamiento quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que **"EL PROFESIONISTA"** deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso.

Esta pena convencional no descarta que **"LA ENTIDAD"** en cualquier momento posterior al incumplimiento determine procedente la rescisión del contrato, considerando la gravedad de los daños y perjuicios que el mismo pudiera ocasionar a los intereses de **"LA ENTIDAD"**.

En caso que sea necesario llevar a cabo la rescisión administrativa del contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"LA ENTIDAD"** por conceptos de los servicios prestados hasta el momento de la rescisión, si previo a esto **"EL PROFESIONISTA"** cumpliera con el servicio omitido, podrá **"LA ENTIDAD"** interrumpir el procedimiento de recisión y aplicar , en su caso, las penas convencionales pactadas, de conformidad con lo estipulado en el artículo 61 de la **"LAASSPES"**.

La penalización tendrá como objeto resarcir los daños y perjuicios ocasionados a **"LA ENTIDAD"** por el atraso en el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente contrato.

La notificación al proveedor se hará a través de **los medios electrónicos autorizados por "LAS PARTES"** por parte del Administrador del Contrato, informando el cálculo de la pena convencional, dentro de los **3 días hábiles** posteriores al atraso en el cumplimiento de la obligación de que se trate.

VIGÉSIMA SEGUNDA. SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Cuando **"EL PROFESIONISTA"** incumpla con sus obligaciones contractuales por causas imputables a éste, y como consecuencia, cause daños y/o perjuicios graves a **"LA ENTIDAD"**, o bien, proporcione información falsa, actúe con dolo o mala fe en la celebración del presente contrato o durante la vigencia del mismo, por determinación de la Secretaría de la Contraloría General, se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la **"LAASSPES"**, en los términos de los artículos 69, 70 y 11 de dicho ordenamiento legal y en los correlativos que establece el ordenamiento que de ella emanan.

VIGÉSIMA TERCERA. SANCIONES APLICABLES Y TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN CONTRACTUAL

"LA ENTIDAD", de conformidad con lo establecido en los artículos 59, 60, 61 y 62 de la **"LAASSPES"**, y los correlativos establecidos en el ordenamiento emanados de dicha norma, aplicará sanciones, o en su caso, llevará a cabo la cancelación de partidas total o parcialmente o la rescisión administrativa del contrato.

VIGÉSIMA CUARTA. RELACIÓN LABORAL

"EL PROFESIONISTA" reconoce y acepta ser el único patrón del personal que ocupe con motivo del suministro objeto de este contrato, así como el responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. Asimismo, **"EL PROFESIONISTA"** conviene en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de **"LA ENTIDAD"**, en relación con el suministro materia de este contrato.

VIGÉSIMA QUINTA. EXCLUSIÓN LABORAL

"LAS PARTES" convienen en que **"LA ENTIDAD"** no adquiere ninguna obligación de carácter laboral con **"EL PROFESIONISTA"** ni con los elementos que éste utilice para el suministro de los bienes o prestación de los servicios o arrendamiento objeto del presente contrato, por lo cual no se le podrá considerar como patrón ni como un sustituto. En particular el personal se entenderá relacionado exclusivamente con la o las personas que lo emplearon y por ende cada una de ellas asumirá su responsabilidad por dicho concepto.

Igualmente, y para este efecto y cualquiera no previsto, **"EL PROFESIONISTA"** exime expresamente a **"LA ENTIDAD"** de cualquier responsabilidad laboral, civil, penal, de seguridad social o de otra especie que, en su caso, pudiera llegar a generarse; sin embargo, si **"LA ENTIDAD"** tuviera que realizar alguna erogación por alguno de los conceptos que anteceden, **"EL PROFESIONISTA"** se obliga a realizar el reembolso e indemnización correspondiente.

Por lo anterior, **"LAS PARTES"** reconocen expresamente en este acto que **"LA ENTIDAD"** no tiene nexo laboral alguno con **"EL PROFESIONISTA"**, por lo que éste último libera a **"LA ENTIDAD"** de toda responsabilidad relativa a cualquier accidente o enfermedad que pudiera sufrir o contraer cualquiera de sus trabajadores durante el desarrollo de sus labores o como consecuencia de ellos, así como de cualquier responsabilidad que resulte de la aplicación de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y/o cualquier otra aplicable, derivada de la entrega de los bienes o prestación de los servicios materia de este contrato.

VIGÉSIMA SEXTA. SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES.

Cuando en la prestación de los servicios, se presente caso fortuito o de fuerza mayor, **"LA ENTIDAD"** bajo su responsabilidad, podrá de resultar aplicable conforme a la normatividad en la materia, suspender el suministro de los bienes o la prestación de los servicios, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente recibidos por **"LA ENTIDAD".**

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a **"LA ENTIDAD"**, a solicitud escrita de **"EL PROFESIONISTA"**, cubrirá los gastos no recuperables, durante el tiempo que dure esta suspensión, para lo cual **"EL PROFESIONISTA"** deberá presentar dentro de los **3 días naturales** siguientes de la notificación del término

de la suspensión, la factura y documentación de los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato.

"LA ENTIDAD" pagará los gastos no recuperables, en moneda nacional (pesos mexicanos), dentro de los **5 días hábiles**, posteriores a la presentación de la solicitud debidamente fundada y documentada de "**EL PROFESIONISTA**", así como del CFDI o factura electrónica respectiva y documentación soporte.

En caso de que **"EL PROFESIONISTA"** no presente en tiempo y forma la documentación requerida para el trámite de pago, la fecha de pago se recorrerá el mismo número de días que dure el retraso.

El plazo de suspensión será fijado por **"LA ENTIDAD"**, a cuyo término en su caso, podrá iniciarse la terminación anticipada del presente contrato, o bien, podrá continuar produciendo todos los efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. RESCISIÓN

"LA ENTIDAD" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato y hacer efectiva la determinación de las penas convencionales, cuando **"EL PROFESIONISTA"** incurra en incumplimiento de sus obligaciones contractuales, sin necesidad de acudir a los tribunales competentes en la materia, por lo que, de manera enunciativa, se entenderá por incumplimiento:

a) Si incurre en responsabilidad por errores u omisiones en su actuación;
b) Si incurre en negligencia en el suministro de los bienes o prestación de los servicios o arrendamiento objeto del presente contrato, sin justificación para **"LA ENTIDAD";**
c) Si transfiere en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual;
d) Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de **"LA ENTIDAD"**
e) Si suspende total o parcialmente y sin causa justificada la entrega de la prestación de los servicios o arrendamiento. del presente contrato o no les otorga la debida atención conforme a las instrucciones de **"LA ENTIDAD"**;
f) Si no presta de los servicios en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;
g) Si no proporciona a **"LA ENTIDAD"** o a las dependencias que tengan facultades, los datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión del suministro de los bienes objeto o prestación de los servicios o arrendamiento del presente contrato;
h) Si cambia de nacionalidad e invoca la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de **"LA ENTIDAD"**;
i) Si es declarado en concurso mercantil por autoridad competente o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;
j) Si no acepta pagar penalizaciones o no repara los daños o pérdidas, por argumentar que no le son directamente imputables, sino a uno de sus asociados o filiales o a cualquier otra causa que no sea de fuerza mayor o caso fortuito;

k) Si **"EL PROFESIONISTA"** no realiza la prestación de los servicios objeto de este contrato de acuerdo con las normas, la calidad, eficiencia y especificaciones requeridas por **"LA ENTIDAD"** conforme a las cláusulas del presente contrato y sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;
l) Si divulga, transfiere o utiliza la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de **"LA ENTIDAD"** en los términos de lo dispuesto en la cláusula **DÉCIMA OCTAVA** del presente instrumento jurídico;
m) Si se comprueba la falsedad de alguna manifestación contenida en el apartado de sus declaraciones del presente contrato;
n) Cuando **"EL PROFESIONISTA"** y/o su personal, impidan el desempeño normal de labores de **"LA ENTIDAD"**, durante el suministro de los servicios, por causas distintas a la naturaleza del objeto del mismo;
o) Cuando exista conocimiento y se corrobore mediante resolución definitiva de autoridad competente que **"EL PROFESIONISTA"** incurrió en violaciones en materia penal, civil, fiscal, mercantil o administrativa que redunde en perjuicio de los intereses de **"LA ENTIDAD"** en cuanto al cumplimiento oportuno y eficaz en la entrega de los bienes objeto o prestación de los servicios del presente contrato; y
p) En general, incurra en incumplimiento total o parcial de las obligaciones que se estipulen en el presente contrato o de las disposiciones de la **"LAASSPES"** y demás normatividad aplicable.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, **"LA ENTIDAD"** comunicará por escrito a **"EL PROFESIONISTA"** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término **"LA ENTIDAD"**, en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho **"EL PROFESIONISTA"**, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a **"EL PROFESIONISTA"** dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"LA ENTIDAD"** por concepto del contrato hasta el momento de rescisión.

Iniciado un procedimiento de conciliación **"LA ENTIDAD"** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

"LA ENTIDAD" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **"LA ENTIDAD"** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, **"LA ENTIDAD"** establecerá con **"EL PROFESIONISTA"** otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 58 de la **"LAASSPES"**.

Cuando se presente cualquiera de los casos mencionados, **"LA ENTIDAD"** quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, aplicando las penas convencionales y/o rescindirlo, siendo esta situación una facultad potestativa.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a **"EL PROFESIONISTA"** se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 57 párrafo cuarto, de la **"LAASSPES"**.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"LA ENTIDAD"**.

"EL PROFESIONISTA" será responsable por los daños y perjuicios que le cause a **"LA ENTIDAD"**.

VIGÉSIMA OCTAVA. TERMINACIÓN ANTICIPADA

"LA ENTIDAD" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando concurran razones de interés general o bien cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o prestación de los servicios o arrendamiento originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **"LA ENTIDAD"**, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato con motivo de una resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública, lo que bastará sea comunicado a **"EL PROFESIONISTA"** con **5 días hábiles** anteriores al hecho. En este caso, **"LA ENTIDAD"** a solicitud escrita de **"EL PROFESIONISTA"** cubrirá los gastos no recuperables, siempre que estos sean razonables estén debidamente comprobados y relacionados directamente con el contrato.

VIGÉSIMA NOVENA. CONCILIACIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato se someterán al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 87, 88, 89 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora, y demás disposiciones aplicables para llevar a cabo la conciliación o la celebración de convenios o acuerdos previstos en las leyes respectivas como medios alternativos de solución de controversias.

La solicitud de conciliación se presentará mediante escrito, el cual contendrá los requisitos contenidos en el artículo 61 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Sonora, además, hará referencia al número de contrato, al servidor público encargado de su administración, objeto, vigencia y monto del contrato, señalando, en su caso, sobre la existencia de convenios modificatorios, debiendo adjuntar copia de los instrumentos consensuales debidamente suscritos.

TRIGÉSIMA. DOMICILIOS

"LAS PARTES" señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación

judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida.

TRIGÉSIMA PRIMERA. LEGISLACIÓN APLICABLE

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación del Servicio objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora, su Reglamento; al Código Civil del Estado de Sonora; la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Sonora; al Código de Procedimientos Civiles del Estado de Sonora y a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. JURISDICCIÓN

"LAS PARTES" convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, **"EL PROFESIONISTA "** renuncia al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderle, y se somete a los tribunales competentes en la ciudad de Hermosillo, Sonora.

Por lo anteriormente expuesto, tanto **"LA ENTIDAD"** como **"EL PROFESIONISTA"**, declaran estar conformes y bien enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman al margen y al calce al día 06 del mes de enero de 2025.

POR:
"LA ENTIDAD"

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
LIC. TIRSO AMANTE JEREZ	**DIRECTOR GENERAL DE RADIO SONORA**	[redacted]
LIC. MARIA DEL CARMEN LUGO CORRALES	**DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE RADIO SONORA**	[redacted]

RADIO SONORA
NUESTRA RADIO

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES SP03/2025

POR:
"EL PROFESIONISTA"

NOMBRE	R.F.C.
C. RAMON ARIEL SILVA PAREDES	[redacted]